



Resolución No. NAC-DGERCGC13-00376

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS 25 JUL. 2013

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que según los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Comité de Política Tributaria es la máxima autoridad institucional, exclusivamente para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 4 de la ley, por lo cual, y en términos generales, corresponde dirigir esta institución al Director General;

Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, el Área de Investigación del Fraude Fiscal y Lavado de Activos tiene, entre sus atribuciones: *"Obtener y analizar información interna y externa con el propósito de planificar coordinar y apoyar las acciones de control e investigación del fraude fiscal relativas a comportamientos anómalos de contribuyentes contra el orden normativo tributario"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 086 de 09 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 689 de 24 de abril de 2012, el Ministerio de Finanzas sustituye, entre otras, las normas técnicas relativas a fondos rotativos, determinando en el numeral 8.2.3. que: *"Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta en la banca pública. Se utilizarán exclusivamente en los fines para los cuales fueron creados. Las instituciones del sector público solicitarán a la unidad responsable del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente establecida por el Ministerio de Finanzas, la Contraloría General del Estado, Instituto Nacional de Compras Públicas y Servicio de Rentas Internas"*; y,

Que es necesario garantizar las acciones institucionales, específicamente del Área de Investigación del Fraude Fiscal y Lavado de Activos del Departamento de Inteligencia Tributaria de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas, con una norma que regule los procedimientos para la utilización de recursos financieros asignados a través de un fondo rotativo.

En ejercicio de la facultad establecida en el segundo párrafo del numeral 8.2.3 del Acuerdo No. 086, publicado en el Registro Oficial No. 689 de 24 de abril de 2012,

Resuelve:

Expedir el siguiente: **Reglamento del Fondo Rotativo para el Área de Investigación de Fraude**

REGISTRADO

Fiscal y Lavado de Activos del Departamento de Inteligencia Tributaria de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 1.- Creación.- Se crea el Fondo Rotativo asignado al Área de Investigación del Fraude Fiscal y Lavado de Activos del Departamento de Inteligencia Tributaria de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas, en virtud de que los desembolsos empleados en las actividades de campo del Área no pueden realizarse utilizando los procesos normales de la gestión financiera institucional por la reserva e inmediatez propia de estos procedimientos de investigación tributaria.

Artículo 2.- Destino.- El fondo deberá destinarse exclusivamente para pagar los gastos de logística de las actividades de campo de investigación del fraude fiscal o lavado de activos que realice la Dirección Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas.

Por gastos de logística se entienden, exclusivamente, los destinados a la compra de bienes o de recepción de servicios necesarios para cada actividad de campo.

Artículo 3.- Monto.- El monto del Fondo Rotativo para el Área de Investigación de Fraude Fiscal y Lavado de Activos del Departamento de Inteligencia Tributaria de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas será establecido por el Director Nacional Financiero y no podrá superar las cuarenta remuneraciones básicas unificadas.

Artículo 4.- Cuenta bancaria.- Para el depósito de los valores asignados al fondo se utilizará una sola cuenta bancaria en una entidad financiera pública o de propiedad mayoritaria del Estado o según se establezca en las normas jurídicas generales sobre la materia, a nombre del responsable del manejo del fondo.

Artículo 5.- Ordenador de gasto.- Actuará como ordenador de gasto del fondo, el Jefe Nacional del Área de Investigación de Fraude Fiscal y Lavado de Activos del Departamento de Inteligencia Tributaria de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 6.- Responsable del fondo.- El Jefe Nacional del Departamento de Inteligencia Tributaria designará al responsable del manejo del fondo.

Artículo 7.- Reposición y liquidación del fondo.- La reposición del fondo la realizará el responsable del fondo conforme a la documentación que remita el ordenador del gasto. La liquidación procederá al final de cada ejercicio fiscal y se repondrá el saldo no utilizado a la cuenta del depositario oficial.

Artículo 8.- Supervisión y control.- La Dirección Nacional Financiera será la responsable de realizar los controles pertinentes respecto del manejo del fondo y sus recomendaciones serán de cumplimiento obligatorio para el responsable del mismo.



Artículo 9.- Instructivo de manejo de fondo.- Mediante instructivo interno se establecerán los procedimientos operativos de manejo y control del fondo.

Artículo 10.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Nacional Financiera del Servicio de Rentas Internas y al Jefe Nacional del Departamento de Inteligencia Tributaria.

Publíquese.-

Firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a 25 JUL. 2013

Lo certifico.-


Ing. Ana Karina Bayas L.

 **SECRETARIA GENERAL (S)**
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS 

